



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 FEB. 2017

G. A.

000483

Doctora:
LYDIS BANDERAS TORRES
Representante Legal
LABORATORIO CLINICO
Calle 12 N° 3 - 58
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00000136

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

facar

Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada Contratista
Vobo: Amira Mejía. Supervisora
Reviso Lilliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.
Exp: 0826-177

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000136 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA LYDIS BANDERAS TORRES, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 19 de Septiembre del 2016, al LABORATORIO CLINICO propiedad de la Dra. LYDIS BANDERAS TORRES, identificada con CC. 22.529.763, ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001399 del 20 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer Nivel de carácter privado que presta el servicio de:

- Laboratorio Clínico y Toma de Muestras

Este servicio es prestado en el horario de 7:30 am a 10:30 am de lunes a Sábado.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, Artículo 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado a la CRA el día 29 de Noviembre del 2006 con radicado N° 6876 el cual tiene ajustado el servicio prestado.

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, tiene contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P; para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual, y con una cantidad recolectada de:

Tabla N° 1

Residuos Hospitalarios del El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres Municipio de Malambo-Atlántico

MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
ENERO				
15/01/2016	1 Kilo			1 Kilo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000136 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA LYDIS BANDERAS TORRES, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

TOTAL	1 Kilo			1 Kilo
FEBRERO				
16/02/2016	1Kilo			1 Kilo
TOTAL	1 Kilo			1 Kilo
MARZO				
18/03/2016	1 Kilo		1 Kilo	SUB TOTAL 2 Kilos
TOTAL	1 Kilo		1 Kilo	2 Kilos
ABRIL				
18/04/2016	1 Kilos			SUB TOTAL 1 Kilo
TOTAL	1 Kilos			1 Kilo
MAYO				
20/05/2016	1 Kilo		1 Kilo	SUB TOTAL 1 Kilo
TOTAL	1 Kilo		1 Kilo	1 Kilo
JUNIO				
17/06/2016	1 Kilo			SUB TOTAL 1 Kilos
TOTAL	1 Kilo			1 Kilos
JULIO				
22/07/2016	1 Kilo			SUB TOTAL 1 Kilo
TOTAL	1 Kilo			1 Kilo

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, no presenta en el contrato con la empresa especializada los permisos y/o autorizaciones ambientales para la recolección de sus residuos peligrosos.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos con una frecuencia de tres veces a la semana por la empresa Inter Aseo S.A E.S.P.

Los residuos son recogidos en el Laboratorio por la auxiliar la cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, tapa bocas) para la manipulación de estos residuos peligrosos.

Los residuos hospitalarios generados en el Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, no son pesados, este pesaje lo realiza la empresa especializada en el momento de la recolección, los residuos peligrosos hospitalarios son embalados; sin embargo no son etiquetados, ni rotulados.

Los formatos RH1 y RHPS son diligenciados y presentados a la Autoridad Ambiental CRA. Oficio Radicado N° 13521 de 14 de Septiembre de 2016.

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres no cuenta con un área de almacenamiento central, adecuada para la recolección de residuos hospitalarios.

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, presento el Plan de Contingencia, y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres no presento los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. Anexo Registro Fotográfico.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000136 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA LYDIS BANDERAS TORRES, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO"

Los vertimientos líquidos del Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, provienen de sus actividades diarias (lavado de manos y baño) y estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Malambo; los residuos líquidos generados en el Laboratorio son desactivados con Hipoclorito y entregados a la empresa Transportamos AL SA ESP, encargada de la recolección y tratamiento de los residuos hospitalarios peligrosos. Es de anotar que el consultorio maneja de Uno (1) a tres (3) pacientes diarios.

El servicio para el abastecimiento de agua potable se lo suministra la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0826-177:

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, ubicado en el Municipio de Malambo cumplió con dar respuesta a los siguientes Autos:

- *Auto N° 645 del 24 de Diciembre de 2015; Notificado el 26 de Enero 2016; con Oficio Radicado N° 960 del 10 de Febrero de 2016.*
- *Auto N° 1779 del 30 de Diciembre de 2015; Notificado el 5 de Febrero 2016; con Oficio Radicado N° 961 del 10 de Febrero de 2016.*
- *El Auto N° 1755 del 29 de Diciembre de 2015; Notificado el 5 de Febrero 2016; con un Oficio con Radicado N° 1252 del 17 de Febrero de 2016.*

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, del Municipio de Malambo y revisada la información del expediente 0826-177 se puede concluir lo siguiente:

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, en el Municipio de Malambo- Atlántico, cumplió con entregar al CRA los requerimientos y descargos solicitados mediante los Autos:

- *Auto N° 645 del 24 de Diciembre de 2015; Notificado el 26 de Enero 2016.*
- *Auto N° 1779 del 30 de Diciembre de 2015; Notificado el 5 de Febrero 2016.*
- *Auto N° 1755 del 29 de Diciembre de 2015; Notificado el 5 de Febrero 2016.*

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, presento el PGIRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos Al S.A E.S.P para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos.

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, diligencia los formatos RH1 y formatos RHPS mensualmente con el pesaje que realiza la empresa especializada.

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, no cuenta con un peso los residuos hospitalarios son pesados al momento que llega la empresa especializada a realizar su recolección, sin embargo no son rotulados ni etiquetados para ser entregados a la empresa especializada.

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres no cuenta con un área de almacenamiento central, adecuada para la recolección de residuos hospitalarios.

AUTO No: 00000136 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA LYDIS BANDERAS TORRES, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO"

El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, aporto los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, donde se demuestra que genera menos de 10 Kilogramos /mes, razón por la cual está exenta de escribirse en el RESPEL así como lo establece el Artículo 2.2.6 1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta los servicios que presta el Laboratorio Clínico El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Moderado. Tabla Nº 1.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Permiso de Concesión de Agua: El Laboratorio Clínico Lydis Banderas Torres, no requiere de un permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Aguas de Malambo

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *"... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA LYDIS BANDERAS TORRES, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO"

definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 *ibídem* establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales..* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al LABORATORIO CLINICO propiedad de la Dra. LYDIS BANDERAS TORRES, identificada con CC. 22.529.763, del Municipio de Malambo – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Dra. LYDIS BANDERAS TORRES, identificada con CC. 22.529.763 propietaria del LABORATORIO CLINICO, localizado en la calle 12 N° 3 – 58, del Municipio de Malambo – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses.
- b- Deberá presentar programa y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000136 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA LYDIS BANDERAS TORRES, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

- c- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o Autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración.
- e- Deberá presentar los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; como lo establece el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.
- f- Deberá presentar informes sobre gestiones realizadas en los últimos 6 meses lo cual debe contener: Cumplimiento de implementación del PGIRHS, los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, volúmenes de los residuos hospitalarios generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y certificaciones de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información deberá seguir enviándose semestralmente.
- g- Deberá contar con un peso para la realización del pesaje interno de sus residuos hospitalarios peligrosos.
- h- Deberá de rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016. (Artículo inciso 11).
- i- Deberá presentar a la CRA en el menor tiempo posible los registros, volúmenes, actas de incineración y los certificados de disposición final de sus residuos líquidos los cuales entrega a la empresa Transportamos AL SA ESP. para su disposición final.
- j- Deberá adecuar el área de almacenamiento teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002: Estas características son:
 - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - Cubierto para protección de aguas lluvias.
 - Iluminación y ventilación adecuadas.
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
 - Equipo de extinción de incendios.
 - Acometida de agua y drenajes para lavado.
 - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001399 de 20 de Diciembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000136 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA LYDIS BANDERAS TORRES, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0826-177
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Vobo: Amira Mejía Barandica
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental